



44

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	AGREGA CONTESTACION, RECONOCE PERSONERIA, NIEGA RESPUESTA EXCEPCIONES
DEMANDA	VERBAL – IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE	JOHN JAIRO NAVAS CÁRDENAS
DEMANDADO	MENOR: MARIA ISABELLA NAVAS HERNANDEZ
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-0172-00

Incorpórese al proceso, la respuesta a la demanda que oportunamente presentó la demandada por conducto de apoderada judicial, en la que propuso excepciones de mérito y remitió copia de la misma al abogado de la parte demandante.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA CONSUELO LEAL PARRA, abogada titulada y en ejercicio para representar a la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte demandada acreditó el envío del escrito contentivo de las excepciones propuestas, al correo electrónico del demandante: jvilla9808@gmail.com el día 01 de julio de 2021 en la forma y términos reglados por el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, pero fueron contestadas y presentadas de forma extemporánea el 12 de ese mes y año; en consecuencia, no se tienen por contestadas.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.